

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, cuatro (4) de junio de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	AMPARO DEL SOCORRO BERMÚDEZ DE VARGAS
Interesado	[REDACTED]
Demandados	LUZ AMPARO VARGAS BERMÚDEZ, MARGARITA MARÍA VARGAS BERMÚDEZ, CESAR AUGUSTO VARGAS BERMÚDEZ y DIANA PATRICIA VARGAS BERMÚDEZ
Radicado	05001 31 10 001 2021 00185 00
Interlocutorio	Nº 319 de 2021.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

La señora AMPARO DEL SOCORRO BERMÚDEZ DE VARGAS, a través de apoderado judicial, promovió demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en contra de los señores LUZ AMPARO VARGAS BERMÚDEZ, MARGARITA MARÍA VARGAS BERMÚDEZ, CESAR AUGUSTO VARGAS

BERMÚDEZ y DIANA PATRICIA VARGAS BERMÚDEZ, en interés de

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb0d7618f598fdbcb3f58024f847179ceffc77f33d2e02fd35fcfabbd7591390e

Documento generado en 04/06/2021 12:23:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>